



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01511768- -NEU-DESP#MS - REGLAMENTACIÓN LEY 3147

---

### **VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2021-01511768- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud, la Ley 3147; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Honorable Legislatura Provincial sancionó el 10 de octubre de 2018 la Ley 3147, la cual regula el ejercicio de la actividad profesional de los Acompañantes Terapéuticos;

Que la mencionada norma se encuadra dentro de lo establecido en la Ley Nacional 26.657 y Ley 3182, las cuales tienen por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental;

Que la estrategia de atención primaria de la salud ha sido uno de los principios organizadores históricos del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), y su fortalecimiento se ha dado mediante la incorporación de personal capacitado;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3147 en sus Artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, Incisos c) y d), 8°, Incisos c) y e), 9°, Inciso a), 10°, Inciso a), 11°, 12°, 17°, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica y la Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud y el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN); la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3147, la cual tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad profesional de los Acompañantes Terapéuticos, que como Anexo **IF-2025-03525130-NEU-MS**, forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2º:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.